

BOLETIN OFICIAL



DE LA PROVINCIA DE LEON



ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios reciban los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su ocultación, que deberá verificarse cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, á 4 pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 15 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean de instancia de parte no pobre, se insertarán gratuitamente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que dimanase de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 14 de Mayo.)

PRESIDENCIA

DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

Minros.

D. JOSÉ ARMERO Y PEÑALVER,
GOBERNADOR CIVIL DE ESTA PROVINCIA.

Hago saber: Que por D. Valerio Sánchez, vecino de Aleja, se ha presentado en la Jefatura de Minas, en el día 1.º del mes de Mayo, á las doce de su mañana, una solicitud de registro pidiendo 12 pertenencias de la mina de hulla llamada *Santa Catalina*, sita en término del pueblo de Aleja, Ayuntamiento de Villayandre, y linda á todos rumbos con terreno común; hace la designación de las citadas 12 pertenencias en la forma siguiente:

Se tendrá por punto de partida una calicata sobre una capa de carbón; desde ésta se medirán 50 metros Este, y se colocará la 1.ª estaca; desde ésta en dirección Sur 200 metros, y se colocará la 2.ª estaca; desde ésta en dirección Norte 200 metros, y se colocará la 3.ª estaca; desde ésta en dirección Oeste 600 metros, y se colocará la 4.ª estaca; desde ésta en dirección NO. 150 metros, y se colocará la 5.ª estaca, y de ésta con 400 metros, llegará á la 1.ª estaca, quedando cerrado el perímetro.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este dicto, puedan presentar en este Gobierno sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del ter-

reno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente. León 8 de Mayo de 1895.

José Armero y Peñalver

COMISION PROVINCIAL DE LEÓN

La Comisión provincial, en delegación de la Excmo. Diputación, en sesión del 23 de Abril actual, acordó sacar á pública subasta la construcción de los trozos 7.º, 8.º y 9.º de la carretera provincial de León á Boñar, bajo las condiciones que se insertan á continuación.

La subasta se celebrará en Madrid con arreglo al Real decreto de 4 de Enero de 1893, en la Dirección general de Administración local (Ministerio de la Gobernación) y en León, conforme al art. 8.º del citado Real decreto, bajo la presidencia del Sr. Gobernador ó del Diputado de la Comisión provincial en quien delegue, con asistencia de otro Diputado designado por ésta, en el Salón de Sesiones de la Diputación, el día 15 de Junio próximo venidero, á las doce de su mañana.

Los documentos del proyecto se hallarán de manifiesto en Madrid en dicha Dirección general de Administración local, y en León en la Sección de Obras provinciales, desde la fecha de este anuncio hasta el día de la subasta, todos los días no feriados á las horas de oficinas.

León 8 de Mayo de 1895.

El Gobernador,
José Armero y Peñalver.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., onterado del anuncio publicado en la *Gaceta de Madrid* el día..... de..... ó en el Boletín oficial de la provincia de León, el día... de....., y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de nueva construcción de los trozos 7.º, 8.º y 9.º, comprendidos entre el camino de Villanueva al monte y el pueblo de Villarante, en la carretera provincial de León á Boñar, en dicha provincia, se comprometo á tomar á su cargo la construcción de los mismos, ó del trozo ó trozos que fueren, con estricta sujeción á los ex-

presados requisitos y condiciones por la cantidad de.... (Aqui la proposición que se haga admitiendo ó mejorando lisa y llanamente al tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda proposición en que no se exprese la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, y dejo de acompañarse el resguardo del depósito que se exija como garantía provisional por la que se comprometo á ejecutar las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

Carretera de León á Boñar.

Trozos 7.º, 8.º y 9.º

Pliego de condiciones particulares que además de las facultativas y generales para contratos de obras públicas de 11 de Junio de 1886 y de lo que se dispone en el Real decreto de 4 de Enero de 1893 sobre contratación de servicios públicos, como asimismo á lo que se previene en la vigente ley del Timbre del Estado, y el Reglamento para el impuesto de Derechos Reales y transmisión de bienes, han de regir en la subasta para la ejecución de los trozos citados de dicha carretera.

Art. 1.º Se procede á la subasta de la citada obra por trozos separados, bajo el tipo de *solenta y dos mil cuatrocientos dieciocho pesetas treinta y siete céntimos* para el trozo 7.º; *sesenta y un mil novecientos noventa pesetas con cincuenta y seis céntimos* para el trozo 8.º; y *ochenta y un mil cuatrocientos treinta y dos pesetas con veintinueve céntimos* para el trozo 9.º.

Art. 2.º Los licitadores formularán sus proposiciones según el modelo que se anuncia, en pliegos que presentarán cerrados al Presidente del acto, durante la primera media hora de la preñada para la subasta, rubricando la carpeta é incluyendo en ella el documento provisional del depósito que se constituirá en la Caja general de Depósitos ó sus sucursales, ó en la de esta Diputación provincial, por el cinco por ciento del total del presupuesto de la obra y la cédula personal del proponente.

Art. 3.º El acto de la subasta empezará por la lectura de los con-

diciones facultativas y particulares, procediéndose enseguida á la apertura de los pliegos que se hubieren presentado; haciendo la adjudicación del remate en favor del que ofrezca ejecutar la obra en menos cantidad. Los contratos se otorgarán á escritura pública (previo pago del anuncio en la *Gaceta de Madrid* y *Diario de Avisos*), dentro del término de diez días, á contar de la notificación; siendo de cuenta del contratista los gastos de asistencia del Notario, otorgamiento y papel de aquélla; advirtiendo que uno de los dos ejemplares que han de presentarse en la Contaduría provincial, será en papel común.

Art. 4.º Toda proposición que no esté formulada con arreglo al anuncio, fije un tipo superior al señalado, ó no tenga incluido el documento justificativo y bastante del depósito á que hace referencia el art. 2.º, será desechada en el acto.

Art. 5.º En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales, se celebrará en el acto y únicamente entre los autores de la propuesta que hubieren causado el empate, una segunda licitación por espacio de diez minutos; advirtiendo que la primera mejora será de quinientas pesetas por lo menos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, con tal que no bajen de ciento.

Art. 6.º Una vez entregados los pliegos no podrán retirarse bajo ningún pretexto ni motivo.

Art. 7.º Las dudas que sobre el acto de la licitación ocurran, serán resueltas por el Sr. Presidente y Vocales que compongan la Junta de subasta.

Art. 8.º Hecha la adjudicación serán devueltos á los licitadores los respectivos documentos del depósito provisional, excepto el del mejor postor, el cual se elevará al diez por ciento del importe total del presupuesto, y en la forma y con arreglo á lo que establece el art. 2.º, sin cuya circunstancia ni podrá otorgarse la escritura ni empezarse los trabajos.

Art. 9.º Cuando el rematante no cumpliera las condiciones que debe llenar para el otorgamiento de la escritura, ó impidiera que ésta ten-

ga efecto en el tiempo que se la señala, se dará por rescindido el contrato á perjuicio del mismo rematante, con los efectos que marca el art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1893.

Art. 10. Mensualmente se practicará, con arreglo á los artículos 80, 81 y 82 del pliego de condiciones facultativas, la medición y valoración de las obras ejecutadas durante el mismo mes, expidiendo certificado de las mismas, con cuyo documento se ordenará el pago de su total importe á satisfacer en metálico de la Caja provincial.

Art. 11. La responsabilidad que deberá exigirse al rematante por falta de cumplimiento á lo estipulado, será por la vía de apremio y proce-

dimiento administrativo, con arreglo al art. 23 del Real decreto de 4 de Enero de 1893.

Art. 12. De conformidad con lo preceptuado en el art. 3.º, en su apartado 7.º, del Real decreto de 4 de Enero de 1893, el rematante quedará sometido á los tribunales del domicilio de la Corporación provincial que sean competentes para conocer de las cuestiones que puedan suscitarse.

Art. 13. El rematante es responsable durante los plazos de garantía de la buena conservación de las obras ejecutadas; pasados dichos plazos, se verificará la recepción y liquidación final, y si no resultase reclamación pendiente contra el rematante, se le devolverá el depósito

definitivo ó fianza, quedando libre de ulteriores responsabilidades.

Art. 14. Este contrato, como todos los de su clase, se hace á riesgo y ventura, y por consiguiente no podrá pedirse la rescisión por el contratista, aunque haya aumento ó disminución de obra ó de precios en los jornales ó materiales, á no ser en los casos marcados en las condiciones generales para contratos, de 11 de Junio de 1886, ya también por circunstancias no expresadas terminantemente en el pliego de condiciones.

Art. 15. Son admisibles los efectos públicos para constituir depósito provisional ó definitivo, al precio que tengan, según la cotización oficial el día en que se constituya

la fianza, con arreglo al art. 13 del Real decreto de 4 de Enero de 1893.

Art. 16. Los gastos materiales del replantao general y de la liquidación definitiva, serán de cuenta del contratista.

Art. 17. El contratista se compromete á dar por terminadas las obras en el plazo de dos años para cada trozo, á partir del día en que, por escrito, se disponga por el Director dar comienzo á las obras, excepción hecha de que los tres trozos les remate un mismo contratista, que en este caso será el de tres años.

León 23 de Abril de 1895.—El Director de Caminos provinciales, Carlos Rodríguez Llaguno.

DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE LEON.

En la Depositaria-Pagaduría de esta provincia existen, entre otros, los pagarés de compradores de bienes nacionales que á continuación se detallan, los cuales, según resulta de los antecedentes obrantes en la Administración de Propiedades, han sido satisfechos por los interesados por cartas de pago expeditas en equivalencia de dichos pagarés; y su cumplimiento de lo mandado por Real orden de 18 de Enero de 1888, esta Delegación invita por medio de este periódico oficial á los suscritores de los mismos para que retiren de la Depositaria-Pagaduría las citadas obligaciones, mediante el canje de las mismas por las cartas de pago que obran en su poder, dentro, precisamente, del término de treinta días, contados desde el siguiente á la fecha en que se publique este anuncio en el citado Boletín oficial; previéndoles que, transcurrido dicho plazo, no podrán serles devueltos, puesto que han de constituir el justificante de las operaciones de formalización que se realicen pasado aquel término.

Número de la cuenta	Número del inventario	Nombre del comprador ó redimido	Procedencia de la finca ó censo	Término municipal en que radican	Clasificación	Días á que corresponden al pago	FECHA del vencimiento			IMPORTE	
							Día	Mes	Año	Ponetas	Cts.
736	3.377	D. Braulio Gómez	80 p.º l. p.	Galleguillos	Rústica	2	29	Agosto	1888	161	60
"	"	"	"	"	"	3	29	"	1889	161	60
"	"	"	"	"	"	4	29	"	1890	161	60
"	"	"	"	"	"	5	29	"	1891	161	60
"	"	"	"	"	"	6	29	"	1892	161	60
"	"	"	"	"	"	7	29	"	1893	161	60
"	"	"	"	"	"	8	29	"	1894	161	60
737	3.366	D. Donato Riesco	"	Celinas	"	2	30	"	1888	240	"
"	"	"	"	"	"	3	30	"	1889	240	"
"	"	"	"	"	"	4	30	"	1890	240	"
"	"	"	"	"	"	5	30	"	1891	240	"
"	"	"	"	"	"	6	30	"	1892	240	"
"	"	"	"	"	"	7	30	"	1893	240	"
"	"	"	"	"	"	8	30	"	1894	240	"
738	3.369	D. José María Alvarez	"	Patadilla	"	2	31	"	1888	1.561	04
"	"	"	"	"	"	3	31	"	1889	1.561	04
"	"	"	"	"	"	4	31	"	1890	1.561	04
"	"	"	"	"	"	5	31	"	1891	1.561	04
"	"	"	"	"	"	6	31	"	1892	1.561	04
"	"	"	"	"	"	7	31	"	1893	1.561	04
"	"	"	"	"	"	8	31	"	1894	1.561	04
740	3.379	D. Ignacio López	"	San Justo de los Oteros	"	2	11	Febrero	1889	131	92
"	"	"	"	"	"	3	11	"	1890	131	92
"	"	"	"	"	"	4	11	"	1891	131	92
"	"	"	"	"	"	5	11	"	1892	131	92
"	"	"	"	"	"	6	11	"	1893	131	92
"	"	"	"	"	"	7	11	"	1894	131	92
"	"	"	"	"	"	8	11	"	1895	131	92
749	3.860	D. Valentin Casado	"	Llanas de Boñar	"	2	11	Marzo	1889	12	96
"	"	"	"	"	"	3	11	"	1890	12	96
"	"	"	"	"	"	4	11	"	1891	12	96
"	"	"	"	"	"	5	11	"	1892	12	96
"	"	"	"	"	"	6	11	"	1893	12	96
"	"	"	"	"	"	7	11	"	1894	12	96
"	"	"	"	"	"	8	11	"	1895	12	96
750	3.281	D. Vicente Torbado	"	Corvillos de los Oteros	"	2	12	Mayo	1889	1.200	"
"	"	"	"	"	"	3	12	"	1890	1.200	"
"	"	"	"	"	"	4	12	"	1891	1.200	"
"	"	"	"	"	"	5	12	"	1892	1.200	"
"	"	"	"	"	"	6	12	"	1893	1.200	"
751	3.380	D. Baltasar Garcia	"	Corvillos de los Oteros	"	2	15	"	1889	1.002	32
"	"	"	"	"	"	3	15	"	1890	1.002	32
"	"	"	"	"	"	4	15	"	1891	1.002	32
"	"	"	"	"	"	5	15	"	1892	1.002	32
"	"	"	"	"	"	6	15	"	1893	1.002	32
"	"	"	"	"	"	7	15	"	1894	1.002	32
753	3.385	D. Antonio Arroyo	"	Barrio de Nuestra Señora	"	2	8	Octubre	1889	322	40
"	"	"	"	"	"	3	8	"	1890	322	40
"	"	"	"	"	"	4	8	"	1891	322	40
"	"	"	"	"	"	5	8	"	1891	322	40
"	"	"	"	"	"	6	8	"	1892	322	40
"	"	"	"	"	"	7	8	"	1893	322	40
754	3.375	D. Tomás Calleja	"	San Lorenzo de Ponferrada	"	2	20	Novbre	1889	920	"
"	"	"	"	"	"	3	20	"	1890	920	"

754	3.375	D. Tomás Calleja	80 p. ^o , p.	San Lorenzo de Pouferrada	Rústica	4	20	Novbre.	1891	920	»
»	»	»	»	»	»	5	20	»	1892	920	»
»	»	»	»	»	»	6	20	»	1893	920	»
»	»	»	»	»	»	7	20	»	1894	920	»
754 dup. ^o	3.352	D. Isidoro Vega	»	Santibáñez de Rueda	»	2	14	Dicbre.	1890	202	48
»	»	»	»	»	»	3	14	»	1891	202	48
»	»	»	»	»	»	4	14	»	1892	202	48
»	»	»	»	»	»	5	14	»	1893	202	48
755	3.394	D. Antonio Bécares	»	Calzada de la Valdería	»	2	27	Fabrero	1891	2.354	56
»	»	»	»	»	»	3	27	»	1892	2.354	56
»	»	»	»	»	»	4	27	»	1893	2.354	56
»	»	»	»	»	»	5	27	»	1894	2.354	56
756	3.390	D. Antonio Pellitero	»	Meizara	»	2	12	Marzo	1891	237	60
»	»	»	»	»	»	3	12	»	1892	237	60
»	»	»	»	»	»	4	12	»	1893	237	60
»	»	»	»	»	»	5	12	»	1894	237	60
»	»	»	»	»	»	6	12	»	1895	237	60
757	3.424	D. Vicente Martínez	»	Sardonal y Valdepiña	»	2	26	»	1891	336	40
»	»	»	»	»	»	3	26	»	1892	336	40
»	»	»	»	»	»	4	26	»	1893	336	40
758	3.420	»	»	El Quemado	»	2	26	»	1891	1.288	»
»	»	»	»	»	»	3	26	»	1892	1.288	»
»	»	»	»	»	»	4	26	»	1893	1.288	»
»	»	»	»	»	»	5	26	»	1894	1.288	»
759	3.396	D. Salvador Vidal	»	Vallabullo	»	2	26	»	1891	706	26
»	»	»	»	»	»	3	26	»	1892	706	26
»	»	»	»	»	»	4	26	»	1893	706	26
»	»	»	»	»	»	5	26	»	1894	706	26
760	3.430	D. Pedro León de Castro	»	Nistal y Utado	»	2	29	»	1891	2.400	»
»	»	»	»	»	»	3	29	»	1892	2.400	»
»	»	»	»	»	»	4	29	»	1893	2.400	»
»	»	»	»	»	»	5	29	»	1895	2.400	»
761	3.431	D. Rafael de la Fuente Ramos	»	Celada	»	2	29	»	1891	1.200	»
»	»	»	»	»	»	3	29	»	1892	1.200	»
»	»	»	»	»	»	4	29	»	1893	1.200	»
»	»	»	»	»	»	5	29	»	1894	1.200	»
762	3.401	D. Tomás Ramos	»	Veldedo	»	2	1	Abril	1891	1.300	08
763	3.403	» Miguel Ramos	»	Dehesa de Abajo	»	2	1	»	1891	108	»
»	»	»	»	»	»	3	1	»	1892	108	»
»	»	»	»	»	»	4	1	»	1893	108	»
»	»	»	»	»	»	5	1	»	1894	108	»
»	»	»	»	»	»	6	1	»	1895	108	»
764	3.428	D. Manuel García	»	San Mamés	»	2	9	»	1891	513	20
»	»	»	»	»	»	3	9	»	1892	513	20
»	»	»	»	»	»	4	9	»	1893	513	20
»	»	»	»	»	»	5	9	»	1894	513	20
765	3.413	D. Francisco San Martín	»	Brazuelo	»	2	11	»	1891	72	40
»	»	»	»	»	»	3	11	»	1892	72	40
»	»	»	»	»	»	4	11	»	1893	72	40
»	»	»	»	»	»	5	11	»	1894	72	40
»	»	»	»	»	»	6	11	»	1895	72	40
766	3.414	D. Julián Calvo	»	La Cuesta	»	2	12	»	1891	74	40
»	»	»	»	»	»	3	12	»	1892	74	40
»	»	»	»	»	»	4	12	»	1893	74	40
»	»	»	»	»	»	5	12	»	1894	74	40
»	»	»	»	»	»	6	12	»	1895	74	40
767	3.405	D. Juan García	»	Bonillos	»	2	12	»	1891	72	»
»	»	»	»	»	»	3	12	»	1892	72	»
»	»	»	»	»	»	4	12	»	1893	72	»
»	»	»	»	»	»	5	12	»	1894	72	»
»	»	»	»	»	»	6	12	»	1895	72	»
768	3.408	D. Tomás Morán	»	Combarros	»	2	12	»	1891	90	80
»	»	»	»	»	»	3	12	»	1892	90	80
»	»	»	»	»	»	4	12	»	1893	90	80
»	»	»	»	»	»	5	12	»	1894	90	80
769	3.411	Juan Prieto	»	Quintanilla de Combarros	»	2	12	»	1891	344	40
»	»	»	»	»	»	3	12	»	1892	344	40
»	»	»	»	»	»	4	12	»	1893	344	40
»	»	»	»	»	»	5	12	»	1894	344	40
770	3.429	D. José González	»	Bonillos	»	2	15	»	1891	48	»
»	»	»	»	»	»	3	15	»	1892	48	»
»	»	»	»	»	»	4	15	»	1893	48	»
»	»	»	»	»	»	5	15	»	1894	48	»
»	»	»	»	»	»	6	15	»	1895	48	»
772	3.427	D. Constantino M. Caballero	»	Villerrando	»	2	20	»	1891	92	»
»	»	»	»	»	»	3	20	»	1892	92	»
»	»	»	»	»	»	4	20	»	1893	92	»
773	3.425	D. Leonardo Álvarez Reyero	»	Chavada Páramo	»	2	24	Mayo	1891	240	»
»	»	»	»	»	»	3	24	»	1892	240	»
»	»	»	»	»	»	4	24	»	1893	240	»
»	»	»	»	»	»	5	24	»	1894	240	»
774	3.426	»	»	Campunana	»	2	24	»	1891	288	»
»	»	»	»	»	»	3	24	»	1892	288	»
»	»	»	»	»	»	4	24	»	1893	288	»
775	3.421	D. Toribio González	»	Monte de La Bañeza	»	4	26	Junio	1893	14.325	20
»	»	»	»	»	»	5	26	»	1894	14.325	20
TOTAL.....										107.091	44

Anuncio.

Desde el día de hoy quedó abierto en la Depositaria-Pagaduría de Hacienda el pago de los premios de cobranza de las contribuciones territorial e industrial y canón de minas, correspondiente al tercer trimestre del ejercicio actual, hasta el día 8 de Junio próximo inclusive.

Lo que se hace público por medio de este Boletín oficial para conocimiento de los interesados.

León 13 de Mayo de 1895.—A. Vela-Hidalgo.

D. Santiago Illán, Administrador de Hacienda de la provincia y Presidente de la Comisión de evaluación de esta capital.

Hago saber: Que desde el día de mañana, y por el término de ocho días, estará de manifiesto en la Oficina de dicha Comisión el repartimiento de la contribución sobre la riqueza rústica y pecuaria para el año económico inmediato, con objeto de que los comprendidos en el mismo puedan hacer las reclamaciones que crean oportunas sobre error en la aplicación del tanto por ciento con que salió gravada dicha riqueza.

León 10 de Mayo de 1895.—Santiago Illán.

AYUNTAMIENTOS

D. Alejandro Uceda y Quiroga, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Cacabelos.

Hago saber: Que para cubrir la contribución de consumos y sus recargos en el próximo año económico, que importan en este Ayuntamiento 16.400 pesetas, y las de sal y alcoholes, cuyos cupos ascienden a 620 pesetas cada uno, se acordó sacar a pública subasta, a venta libre, por grupos y por término de tres años, respecto a aquellos que cubran el tipo señalado, y por un año los que hubiese necesidad de adjudicarlos en menos de su tipo, los derechos siguientes:

Primer grupo: carnes frescas y saladas de vacuno, lanar y cabrio, 10 céntimos de peseta en kilo, en las primeras, y 16 en las segundas; su tipo 1.528 pesetas 60 céntimos.

Segundo: carnes frescas y saladas de cerdo, en kilo, las primeras 15 céntimos, y las segundas 22 céntimos; tipo 1.828 pesetas 56 céntimos.

Tercero: aceite, en kilo, 16 céntimos, jabón, en kilo, 14 céntimos; su tipo 2.500 pesetas.

Cuarto: vinos, 5 pesetas los 100 litros, vinagre cada 100 litros 2 pesetas, cerveza, sidra y chacolí, 1 peseta 80 céntimos los 100 litros; su tipo 7.000 pesetas.

Quinto: granos: arroz, garbanzos y sus harinas 2 pesetas 24 céntimos cada 10 kilogramos, trigo y sus harinas 2 pesetas los 100 kilos, centeno, cebada, maíz, mijo, panizo y sus harinas 60 céntimos los 100 kilos, los demás granos y legumbres secas y sus harinas 40 céntimos también los 100 kilos; tipo 2.542 pesetas 84 céntimos.

Sexto: pescados de río y mar, sus escabeches y conservas, en kilo, 4 céntimos, carbón vegetal 40 céntimos los 100 kilogramos, idem cok 10 céntimos en 100 kilos, conservas de hortalizas y verduras 8 céntimos en kilo, y de frutas 10 céntimos también en kilo; tipo 1.000 pesetas.

Septimo: aguardientes y alcohol, cada grado centesimal en hectólitro 35 céntimos, y licores 20 céntimos, sal común en cada kilogramo 8 céntimos; tipo 1.241 pesetas 50 céntimos.

Sobre los tipos se impone el 8 por 100 para premio de cobranza y conducción de caudales. La fianza que prestará el arrendatario será personal y a satisfacción del Ayuntamiento. La subasta, que será pública y tendrá lugar en esta Sala Consistorial el domingo 19 del corriente mes de Mayo, de tres a seis de su tarde, se verificará por pujas a la llana y a libre voz, y si no se presentasen licitadores ó quedara desierta la de algunos grupos, se verificará respecto a éstos una segunda subasta con idénticas formalidades, admitiéndose en ella posturas por las dos terceras partes y sobre ellas pujas a la llana.

Cacabelos 5 de Mayo de 1895.—Alejandro Uceda.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadridal

Los días 18 y 19 de los corrientes estará abierta la recaudación de contribuciones directas de este Municipio, desde las ocho de la mañana hasta las cuatro de su tarde, en casa del Recaudador D. Domingo González.

Santa Cristina y Mayo 8 de 1895.—El Alcalde, Fidel Fernández.

Alcaldía constitucional de Gradefes

En los días 17, 18, 19 y 20 del corriente mes, desde las nueve de la mañana a las cuatro de la tarde, por las personas encargadas por el Ayuntamiento y en la Casa Consistorial del mismo, tendrá lugar la cobranza del cuarto trimestre de la contribución territorial, industrial y urbana del presente año económico.

Lo que se publica para conocimiento de los contribuyentes y en observancia a lo dispuesto en el artículo 33 de la Instrucción.

Gradefes 3 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Calvo.

Para el día 19 del actual, y hora de doce a dos de la tarde, conforme a lo acordado por el Ayuntamiento y Junta de asociados, tendrá lugar en la Casa Consistorial del mismo la primera subasta para el arriendo a venta libre de todas las especies que comprende la tarifa de consumos, correspondiente al ejercicio de 1895 a 96, bajo el tipo de 19.755 pesetas 91 céntimos, a que ascienden los derechos del Tesoro y recargos autorizados; cuya subasta se verificará por pujas a la llana y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento; advirtiéndose que para tomar parte en dicha subasta ha de acreditarse haber consignado antes en las Cajas del Tesoro, en la Depositaria del Ayuntamiento, el acto de la subasta, el 2 por 100 del importe de la misma, y que el rematante consignará en metálico, como fianza, la cuarta parte del precio del remate.

Gradefes 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Francisco Calvo.

Alcaldía constitucional de Villadangos del Páramo

El día 19 del mes de la fecha, y hora de las diez a las doce de su mañana, tendrá lugar en la Sala Consistorial la subasta para el arriendo a venta libre de todas las especies de consumos comprendidas en la tarifa oficial adm. 1.ª para el ejercicio de 1895-96, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; cuya subasta se celebrará según previene el Reglamento, no admitiéndose posturas que no cubran el tipo de la subasta, importe a que asciende principal y recargos autorizados.

Villadangos del Páramo 7 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Juan Tejero.

Alcaldía constitucional de Valcillo

Habiéndose acordado por este Ayuntamiento y contribuyentes asociados el arriendo a venta libre de las especies de consumos de este término municipal, para el año económico de 1895 a 96, según previene el art. 39 del Reglamento, se hace saber:

Que la primera subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial el día 20 del actual, bajo la presidencia del Sr. Alcalde, desde las dos de la tarde a las cuatro de la misma; y no se admitirán posturas que no cubran el tipo de la subasta; siendo éste para el Tesoro y recargos autorizados la cantidad de 2.151 pesetas.

Que la subasta se ha de verificar por pujas a la llana, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Que la garantía necesaria para tomar parte en la subasta, será la del 2 por 100 del importe total de la misma.

Que si no tuviera efecto la primera, se celebrará otra segunda el día 30 del mismo y a la misma hora, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del tipo señalado.

Y que el remate se adjudicará al mejor postor, siempre que presente la fianza necesaria a juicio del Ayuntamiento.

Valcillo 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Terminado el padrón de cédulas personales y el de la contribución industrial, y formado por la respectiva Comisión el proyecto de presupuesto ordinario para el ejercicio económico de 1895 a 96, de este Municipio, se hallan expuestos en la Secretaría del Ayuntamiento por término de ocho días, con el objeto de que los vecinos y contribuyentes puedan enterarse y hacer las reclamaciones que crean conducentes; pues pasados, no tendrán lugar a ello.

Valcillo 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Juan Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Santa María de Ordás

Acordado por la Corporación municipal que preside, en Junta con igual número de contribuyentes asociados, según dispone el art. 39 del Reglamento, el arriendo a venta libre de los derechos de consumos sobre todas las especies sujetas a este impuesto, así como el de alcohol-

les, y por el año económico de 1895 al 96, se anuncia al público que la primera subasta tendrá lugar el día 19 de Mayo próximo venidero, ante este Ayuntamiento y en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 5.035 pesetas; se verificará por pujas a la llana, empezando a las dos de la tarde y terminando a las tres, con la obligación de consignar los licitadores, en el acto, el 2 por 100 del importe fijado como tipo de remate para garantía de éste, y bajo las demás condiciones que constan en el pliego de su referencia, que se halla de manifiesto en la Secretaría y en el que aparece, entre otras, que el rematante ha de presentar fiador abonado a juicio del Ayuntamiento.

Santa María de Ordás 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Felipe González.—P. A. D. A.: Vicario García, Secretario.

Terminada la rectificación del amilaramiento que ha de servir de base a la derrama de la contribución territorial para el año económico de 1895 al 96, se halla expuesta en la Secretaría del Ayuntamiento, por término de quince días, para las reclamaciones oportunas.

Santa María de Ordás 28 de Abril de 1895.—El Alcalde, Felipe González.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

El hecho de que la población del extrarradio se encabezase por mayor cantidad, impuso al Ayuntamiento el deber que la circunstancia de no haberse celebrado la subasta correspondiente, le permitió cumplir de verificar el tipo del arriendo de consumos de esta villa, fijándolo en 45.489'19 pesetas, que le corresponden, en vez de las 49.000 que le fueron señaladas.

Reproduciendo el edicto publicado en el Boletín, núm. 126, en cuanto al presente no se oponga, se anuncia pues nueva subasta de dicho arriendo para el domingo 19 del actual, bajo las bases y condiciones a que aquel edicto se refiere; entendiéndose que la consignación para licitar queda reducida a 454'89 pesetas.

Igualmente se reproduce el anuncio del arriendo de la sal; cuya subasta ha de verificarse el 19 de los corrientes, de doce de la mañana a dos de la tarde, después de la de consumos, que será de diez a doce del citado día.

Ponferrada 1.º Mayo de 1895.—Antonio González Gómez.

Alcaldía constitucional de Roperuelos del Páramo

En el día 19 del corriente mes, y hora de diez a doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este distrito, y ante el Ayuntamiento, el arriendo a venta libre de todas las especies de consumos que se devenguen en este Municipio, por el sistema de pujas a la llana y bajo el tipo que se expresa en el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la Secretaría municipal durante el término del anuncio, para que cualquiera vecino ó forastero que lo convenga pueda enterarse de él. El rematante prestará fianza igual a la cuarta parte del total que importa el remate, y para to-

mar parte en la subasta se necesita depositar previamente el 5 por 100 en poder de la Comisión encargada al efecto. Si en la primera subasta no se presentaron proposiciones admisibles, se celebrará un segundo remate el día 26 de los corrientes, dentro de iguales horas, por el mismo tipo de la primera y con idénticas condiciones, y en él se admitirán posturas por las dos terceras partes del fijado para la primera.

Roperuelos del Páramo á 2 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Tomás Fernández.—P. M. del A.: El Secretario, Vicente Garabito.

Alcaldía constitucional de Murias de Paredes

El día 19 del corriente, desde la una á las tres de la tarde, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo á venta libra de todas las especies de consumos que se devenguen en este Municipio durante el año económico próximo de 1895 á 96, bajo el tipo de 15,674 pesetas, á que ascienden los derechos y recargos y con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo.

El rematante depositará en metálico la cuarta parte del importe en que le sea adjudicado el remate, y no se admitirá como licitador al que no acredite tener hecho el depósito del 2 por 100 del tipo por que se anuncia la subasta.

Si durante las horas de subasta no se presentan proposiciones admisibles por todas las especies, se anunciará por grupos separados, abriendo subasta por cada uno de ellos; y caso de que ni aun en esta forma no se consiguiera la subasta de todas ellas, se anuncia una segunda en iguales condiciones que la primera para el día 26 del mismo mes, de una á tres de la tarde; admitiéndose en esta proposiciones que cubran los dos terceras partes.

Murias de Paredes 7 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Eduardo Almaraz.

Alcaldía constitucional de Los Barrios de Luna

El día 19 del corriente mes de Mayo, á las doce de su mañana, tendrá lugar en la sala de Ayuntamiento, bajo la presidencia del señor Alcalde ó en quien delegue, la subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos de este Ayuntamiento, para el próximo año económico de 1895-96, sobre el ramo de vinos y líquidos, bajo el tipo de 600 pesetas.

En el mismo día y hora se subastarán todas las demás especies de consumos sujetas al impuesto, bajo el tipo de 4.137'50 pesetas de cupo para el Tesoro, y el recargo del 32 por 100 para gastos municipales sobre los mismos, con exclusión de la sal, que hace un total de 5.311 pesetas, que es el tipo para la subasta.

Se admitirán pujas á la llna y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría; siendo indispensable para tomar parte en la subasta haber hecho antes el depósito del 2 por 100 de la cantidad asignada al ramo por que se interesa.

Si en el día señalado no tuviere efecto la subasta, se verificará otra segunda el día 26 del mismo y á la misma hora y bajo las mismas con-

diciones, con la rebaja de la tercera parte del tipo señalado.

Los Barrios de Luna 1.º de Mayo de 1895.—El Alcalde, Antonio G. Herrero.

Alcaldía constitucional de Campo de Villavieja

En los días 18 y 19 del corriente, de las nueve de la mañana hasta las cuatro de la tarde, tendrá lugar la cobranza de la contribución territorial é industrial y demás impuestos correspondientes al cuarto trimestre del año económico actual, en casa del Recaudador D. Matias Alvarez.

Campo de Villavieja 5 de Mayo de 1895.—Lorenzo Rubio.

Alcaldía constitucional de Cabrerros del Rio

Los días 19 y 20 de Mayo se halla abierta la recaudación voluntaria de este Ayuntamiento, correspondiente al cuarto trimestre del actual año económico, en casa de D. Emilio Montiel, vecino de Cabrerros del Rio. Los que no satisfagan las cuotas durante dichos días y en los diez primeros del siguiente mes, sufrirán los recargos de Instrucción.

Cabrerros del Rio 3 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Atanasio Fresno.

El día 20 del corriente mes de Mayo, de diez á doce de la mañana, tendrá lugar en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento el arriendo á venta libre de los derechos de consumos que devenguen en el año económico de 1895 á 1896 todas las especies comprendidas en la primera tarifa del Reglamento de Consumos, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento; siendo de tipo para la subasta la cantidad de 3.391 pesetas y 50 céntimos á que asciende el cupo, principal y recargos autorizados, con más el 3 por ciento del importe del remate. El arriendo se verificará por el sistema de pujas á la llna, y para tomar parte en la subasta es requisito indispensable consignar antes el 2 por 100 de la cantidad que sirve de tipo para subasta.

Cabrerros del Rio 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Atanasio Fresno.

Alcaldía constitucional de Ponferrada

Convocada con los interesados la forma de satisfacer la deuda del Ayuntamiento, ruego á los señores acreedores del mismo que del 17 al 31 del mes corriente se sirvan presentar en Secretaría los abonos ó resguardos provisionales para sustituirlos en el acto por las nuevas obligaciones creadas al efecto; esperando que dichos señores utilicen el plazo de referencia á fin de evitar dilaciones en el cumplimiento de este importante servicio municipal.

Ponferrada 7 de Mayo de 1895.—Antonio González Gómez

Alcaldía constitucional de Astorga

Por acuerdo de la Junta municipal de este Ayuntamiento se saca á subasta el privilegio exclusivo del alumbrado público por medio de la luz eléctrica por veinte años.

La subasta tendrá lugar ante este Ayuntamiento ó una Comisión de

su seno, presidida por el Sr. Alcalde, ó quien legitimamente le sustituya, el domingo 7 de Junio próximo venidero, dando principio á las doce del día, y simultáneamente el mismo día y hora en el Ministerio de la Gobernación, bajo la presidencia del Excmo. Sr. Ministro ó persona en quien éste delegue.

El contratista se obliga á facilitar el alumbrado de 250 lámparas de 16 bujías.

El Ayuntamiento se comprometa á satisfacer 7.000 pesetas anuales por este servicio, pagadas por mensualidades vencidas.

Las proposiciones se presentarán hasta el día y hora referidos en esta Alcaldía ó en dicho Ministerio, en pliegos cerrados, acompañando la cédula personal del proponente y el resguardo que acredite el depósito de 1.000 pesetas en la Caja de Depósitos, sus sucursales ó en la Depositaria municipal; siendo deseada toda proposición á que no se acompañen dichos documentos, ó no esté arreglada al modelo.

Las lámparas lucirán todas y en todo tiempo, desde el oscurecer hasta las once de la noche, y sólo la mitad desde esta hora al amanecer.

El pliego de condiciones se halla de manifiesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, y en el citado Ministerio de la Gobernación.

Será preferida la proposición que, en iguales circunstancias, ofrezca disminuir el tipo, el número de años de privilegio, aumentar el número de lámparas ó su potencia luminosa.

Se advierte que, á poco más de tres kilómetros de la población, existe un salto de agua que orase pudiera ser aprovechable, como fuerza motriz, por unos ocho meses al año.

Astorga 27 de Abril de 1895.—El Alcalde, Manuel Miguélez Santos.

Modelo de proposición

D. F. de T., vecino de..., se comprometo á tomar á su cargo el privilegio exclusivo del alumbrado público de Astorga, provincia de León, por medio de la electricidad por..... años, suministrando luz con..... lámparas de..... bujías, en precio de..... pesetas anuales; sujetándose en todo al pliego de condiciones que sirve de base á esta subasta.

(Fecha y firma del proponente.)

NOTA. Todas las cantidades se han de expresar en letra.

D. Ventura Ybra Barrios, Alcalde constitucional del Ayuntamiento de Barrios de Salas.

Hago saber: Que el día 18 del corriente, y horas de diez á doce de su mañana, se procederá á la segunda subasta por falta de resultado de la primera, en venta exclusiva, de las especies de líquidos y carnes de este término, para el año económico de 1895 á 96, bajo el sistema de pujas á la llna y con sujeción al pliego de condiciones que estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

El importe total de las especies arrendables citadas, comprendiendo los recargos autorizados, es el de 5.300 pesetas 3 céntimos, tipo mínimo para la subasta.

La llna definitiva que habrá de prestarse, consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulte adjudicado el arriendo, debiendo depositarse en la Caja municipal.

La provisional necesaria para hacer postura, será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente.

Los precios máximos á que podrá vender las especies referidas el arrendatario, serán los que constan en el respectivo pliego de condiciones.

No será admisible postura alguna que no cubra el importe fijado como tipo mínimo de subasta, y que ésta se adjudicará á favor del que resulte mejor postor ó más beneficio los intereses del vecindario.

En el caso de que no diere resultado esta segunda subasta, se procederá pasados ocho días á la tercera y última, con las mismas formalidades que ésta, á excepción de poder hacer postura y ser aceptada por las dos terceras partes de la cantidad anteriormente señalada.

Barrios de Salas 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Ventura Ybra.—El Secretario, P. A. D. L. C.: Alfredo C. Nuño.

Alcaldía constitucional de Osa

En los días 19 y 20 del corriente tendrá lugar la recaudación de las contribuciones territorial é industrial correspondientes al cuarto trimestre del ejercicio corriente y atrasos de los anteriores, en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento, de ocho de la mañana á las cuatro de la tarde.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los contribuyentes de este Municipio y terratenientes forasteros.

Osa 10 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Felipe López.

Alcaldía constitucional de Cubillas de los Oteros

Este Ayuntamiento ha acordado sacar á pública subasta el arriendo á venta libre de los derechos y recargos que han de satisfacer las especies de consumos en este Municipio por tres años y ejercicios de 1895-96, 1896-97 y 1898, con sujeción á los tipos y condiciones que constan en el expediente que se halla al efecto de manifiesto en la Secretaría de esta Corporación; la cual tendrá lugar en la Casa Consistorial (sala de sesiones) el día 19 del corriente, de diez á doce de su mañana, ante una Comisión del mismo; y si no tuviere efecto ésta por falta de licitadores, se celebrará segunda subasta... tan solo por un año, bajo el tipo de las dos terceras partes, el día 1.º de Junio próximo á iguales horas y condiciones que se hallan en dicho expediente de arriendo.

Cubillas de los Oteros 11 de Mayo de 1895.—El Alcalde-Presidente, Antonio Curioses.

D. Manuel Olmo Sanmiguel, Alcalde constitucional de Oencia.

Hago saber: Que el objeto de verificar la primera subasta para el arriendo, en venta libre, de todas las especies de consumo de esta término, comprendida la sal y el alcohol, aguardientes y licores, para el año económico de 1895 á 1898, están señaladas estas Casas Consistoriales el día 19 del corriente y horas de diez á doce.

Dicha subasta ha de tener lugar por el sistema de pujas á la llana y con sujeción al pliego de condiciones que está de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Que el importe total ó tipo mínimo para la subasta de las especies arrendables y recargos autorizados, es el de 11.294 pesetas 18 céntimos.

Que la fianza que habrá de prestarse consistirá en la cuarta parte de la cantidad en que resulta adjudicada el arriendo; debiendo depositarse en la Caja municipal.

Que la garantía necesaria para hacer postura será el 2 por 100 del importe del tipo mínimo de subasta expresado, pudiendo ésta depositarse por cualquiera de los medios que autoriza el art. 50 del Reglamento vigente de 21 de Junio de 1889.

Que las proposiciones podrán hacerse por uno ó más años, no excediendo éstos de tres; siendo impero inadmisibles las que por cada uno de dichos años no cubran la totalidad del tipo mínimo referido.

Y finalmente, que el remate se adjudicará á favor del que resulta hacer la proposición más ventajosa.

Ocencia á 9 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Manuel Olmo.—El Secretario, Tomás Cadorniga.

Alcaldía constitucional de Pajares de los Oleros

El día 17 del corriente mes, á las diez de su mañana, tendrá lugar en esta Consistorial el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto de consumos, bajo el tipo y condiciones estipuladas en el expediente de su razón, obrante en esta Secretaría municipal.

Si en la primera subasta no se presentasen proposiciones ó licitadores á dicho arriendo, se celebrará otra segunda subasta para el día 28 del mismo, á la misma hora y con las mismas condiciones que la primera; pues así lo tiene acordado dicho Ayuntamiento y Junta de igual número de vecinos para hacer efectivo el cupo y recargos autorizados señalados ó que se señalen á este Ayuntamiento para el próximo año económico de 1895 á 1896.

Pajares de los Oleros á 9 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Víctor Cabreiros.—P. S. M.: El Secretario, Sebastián Santos.

Alcaldía constitucional de Castrillo de la Valdeuerna

Acordado por este Ayuntamiento, y asociado de igual número de contribuyentes, el arriendo de los derechos de consumo, con la exclusividad en la venta al por menor de vinos, alcoholes y aguardientes, y por separado el de las carnes frescas, saladas y derechos en los degüellos de cardos y cocizas, para el próximo año económico de 1895 á 96, se pone en conocimiento del público á fin de que los que deseen tomar parte en la subasta se presenten en la Casa Consistorial de este pueblo el día 19 del corriente y hora de las dos de la tarde, que tendrá lugar la primera de los líquidos, y á las tres de las carnes, bajo el tipo y condiciones expresadas en los pliegos que obran en la Secretaría de la municipalidad, y que están de manifiesto para cuantos deseen verlos; advirtiendo que, de no tener efecto esta primera subasta, tendrá lugar

la segunda el día 26 del mismo, en el sitio y horas anteriormente expresados.

Castrillo de la Valdeuerna á 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Jerónimo de Abajo.—P. A. del A.: Antonio Barrientos, Secretario.

Alcaldía constitucional de Santa Cristina de Valmadridal

Por acuerdo de este Ayuntamiento y Junta de asociados, tendrá lugar el día 18 de los corrientes la subasta de arriendo á venta libre de los derechos de consumos sobre las especies que comprende la tarifa 1.ª del vigente Reglamento; cuyo acto tendrá lugar en la Casa Consistorial, bajo el tipo de 4.213 pesetas 25 céntimos, á que asciende el cupo general de consumos y sus recargos en este Municipio, para el año económico de 1895 á 96, con sujeción al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría de Ayuntamiento.

Si por falta de licitadores no tuviere lugar la primera subasta, se verificará la segunda el día 26 de los corrientes; y si en ésta tampoco les hubiere, se verificará la tercera el día 4 del próximo mes de Junio. Santa Cristina á 9 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Fidel Fernández.

Alcaldía constitucional de Boca de Huérgano

Por acuerdo del Ayuntamiento y asociados contribuyentes se arriendan á venta libre, ya en conjunto, ya también por ramos separados, los derechos que se devenguen en este Ayuntamiento por el consumo de las especies comprendidas en la tarifa oficial vigente durante el año de 1895 á 96; cuyo remate tendrá lugar en esta Consistorial el día 19 del corriente, de diez á doce de su mañana, bajo el tipo total de 5.789 pesetas 67 céntimos, á que asciende el cupo del Tesoro y 3 por 100 de conducción.

La licitación se verificará por pujas á la llana, y el arriendo, en su caso, se ajustará á las condiciones que aparecen fijadas en el expediente de su razón, el cual se halla de manifiesto al público en la Secretaría de este Municipio; debiendo advertir que, para tomar parte en la subasta, es preciso depositar en el acto de la misma, ó previamente en la Depositaria municipal, una cantidad en metálico equivalente al 2 por 100 del tipo señalado á cada uno de los ramos que las proposiciones abarcan, y que la persona á cuyo favor se adjudique el remate deberá prestar fianza consistente en la cuarta parte del cupo.

Si en dicha subasta no hubiere remate, se celebrará una segunda, bajo las mismas condiciones, por igual tipo, en idéntica forma, y de diez á doce de la mañana del día 26 del corriente, y en ella se admitirán posturas por las dos terceras partes del importe que queda fijado como tipo ó subasta.

Boca de Huérgano á 8 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Domingo Rodríguez.

Alcaldía constitucional de Sahagún

Por acuerdo de este Ayuntamiento y contribuyentes asociados se arrienda á venta libre, y por término de un año, que dará principio en

1.º de Julio próximo venidero, los derechos de consumos que devengue la sal común que se introduzca para el consumo personal en esta villa durante el año económico de 1895 á 96. El tipo para el arriendo es de 725 pesetas para el Tesoro, que con 21 pesetas 75 céntimos de aumento del 3 por 100 para gastos de cobranza y conducción, asciende el cupo por los dos conceptos á 746 pesetas y 75 céntimos.

El acto de la subasta tendrá lugar por pujas á la llana el día 19 del corriente, de doce á una de la tarde, en la Sala de Sesiones de este Ayuntamiento, ante una Comisión del mismo, y bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal.

Para tomar parte en la subasta se habrá de consignar en el acto de dar principio el 1 por 100 del tipo total anteriormente señalado, y el remanente habrá de prestar una fianza en metálico igual á la dozava parte del precio anual por que se le adjudique el arriendo.

Sahagún 9 de Mayo de 1895.—Gil Mantilla.

Alcaldía constitucional de Toral de los Guzmanos

No habiendo tenido efecto la primera subasta del arriendo á venta libre, por falta de licitadores al arriendo, se anuncia una segunda y última para el día 18 del corriente y hora de las diez á doce de la mañana, en el Salón de Sesiones de este Ayuntamiento, con las condiciones expresadas en el expediente de remate que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento.

Toral de los Guzmanos 9 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Salustiano Flórez.

Alcaldía constitucional de Villaturiel

En los días 20, 21 y 22 del corriente, desde las ocho de la mañana á las cuatro de la tarde, tendrá lugar la recaudación voluntaria del cuarto trimestre por los conceptos de territorial, subsidio y consumos en la Casa Consistorial de este Ayuntamiento.

Villaturiel 10 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Nicoto Martínez.

Alcaldía constitucional de Santas Martas

En virtud de no haber dado resultado satisfactorio los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos señalado á dicho Ayuntamiento para el año económico de 1895 á 96, entre los que en grande ó pequeña escala cosechan, fabrican, especulan ó trafican en dicho Ayuntamiento, en las especies sujetas al consumo, á pesar de la invitación que por medio de edictos se les hizo, señalándose el término de ocho días, el Ayuntamiento y Junta de asociados contribuyentes acordaron el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas á referido impuesto, bajo el pliego de condiciones que se halla de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento, y bajo la presidencia del señor Alcalde ó del que haga sus veces, para el día 20 del corriente, á las dos de su tarde, en la Sala de Sesiones del mismo y bajo el tipo de 8.065 pesetas y 50 céntimos, á

que ascienden los cupos y recargos autorizados.

Santas Martas 6 de Mayo de 1895.—El Alcalde, Manuel Cembranos.

Alcaldía constitucional de Congosto

Terminado el apéndice de alta y baja que en unión de los repartimientos de territorial y de urbana, del ejercicio corriente, ha de servir de base para la formación de los que han de regir en el próximo ejercicio de 1895-1896, se anuncia al público que está expuesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, para que los que se crean perjudicados hagan las reclamaciones que vieren convenirles; pues pasados que sean, no serán atendidas.

Congosto 24 de Abril de 1895.—Miguel Fernández.

JUZGADOS

Edicto

D. Pedro Flórez Díaz, Juez municipal de Garrafo.

Hago saber: Que en el juicio verbal de que se hará mérito, ha recaído sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva dicen:

«Sentencia.—En Garrafo á primero de Marzo de mil ochocientos noventa y cinco; el Sr. D. Pedro Flórez Díaz, Juez municipal de este término; habiendo visto este juicio promovido por D. Paulino Balbuena Díez, vecino de San Feliz de Torio, en representación de D. José Tive, vecino de León, contra D. Antonio Balbuena, vecino de San Feliz de Torio, y

Resultando que D. Paulino Balbuena, con el carácter de que queda hecho mérito, demandó á juicio verbal civil á D. Antonio Balbuena para que pague al D. José Tive, vecino de León, que representa, ciento cincuenta pesetas y costas del tribunal, según consta de obligación y plazo vencido, per ante mi el Secretario, dijo: que debía de declarar y declarar confeso á D. Antonio Balbuena Hidalgo, en la certeza y legitimidad de la deuda, ó crédito que tiene á favor de D. José Tive, vecino de León, y en su consecuencia, debe condenarle y le condena, en rebeldía, á que pague á dicho señor la suma de ciento cincuenta pesetas, réditos legales desde la presentación de la demanda hasta su definitivo pago, costas del Tribunal y cuantos perjuicios ocasiona al acreedor, mandando reintegrar con papel de pagos al Estado y multa correspondiente el documento presentado; entendiéndose con el demandado en los estrados del Juzgado todas las notificaciones y demás diligencias que se practiquen, salvo otra cosa se prevenga. Y por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, así lo pronuncio, mandó y firme dicho Sr. Juez de que certifique.—Pedro Flórez.—Ante mí: Manuel Tascón, Secretario.»

Y para publicar en el Boletín oficial de la provincia, se firma el presente en Garrafo á tres de Mayo de mil ochocientos noventa y cinco.—Pedro Flórez.—Ante mí: Manuel Tascón, Secretario.

LEON: 1895

Imprenta de la Diputación provincial